



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

22 de enero de 1997

- Número 6

Página 33

2. PROPOSICIONES DE LEY

DE MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY DE CANTABRIA 3/1992, DE 18 DE MARZO DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. (Nº 3).

[2U01]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista y Unión para el Progreso de Cantabria.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de modificación y adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista, Socialista y Unión para el Progreso de Cantabria, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Sede de la Asamblea, Santander, 17 de enero de 1997.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

ENMIENDAS NÚMEROS 1 A 5

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmiendas números 1 a 5

No admitidas a trámite.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 6

De modificación al artículo 39.4

TEXTO QUE SE PROPONE:

4.- Para determinar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad, pudiendo imponerse en la cuantía señalada para las infracciones inferiores en un grado, sin aquéllas fueran muy cualificadas (menor de edad, encontrarse en paro o en demanda de empleo no subsidiario, o que el subsidio no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, u otras que tras la debida indagación de la capacidad económica del infractor, la sanción resulte desproporcionada).

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación al artículo 43.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- Las infracciones a las que se refiere la presente Ley prescribirán a los seis meses si son leves, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años. Las sanciones impuestas por faltas leves,

prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 8

De modificación al artículo 43.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 9

De modificación al artículo 43.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 10

De modificación al artículo 46.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- La posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado, o no comunicar su muerte según establece el artículo 10, en el plazo máximo de quince días.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 11

De supresión del artículo 46.4

MOTIVACIÓN:

Se mejora la redacción de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 12

De adición de un nuevo punto al artículo 46

TEXTO QUE SE PROPONE:

6.- No llevar el Registro de explotación, cuando así esté establecido, no inscribir en el mismo al animal, o no actualizarle, si la explotación tuviere la calificación de indemne de enfermedad.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 13

De adición de un punto 7 al artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7.- No facilitar la información relativa al origen, identificación, o en su caso, destino de los animales que hayan poseído en los tres últimos años; no comunicar, en el plazo de cinco días, la pérdida de su señal de identificación, su muerte, o no entregar la señal reglamentaria que le identificaba, tanto en caso de muerte como de sacrificio domiciliario para aprovechamiento propio.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 14

De adición de un punto 8 al artículo 46

TEXTO QUE SE PROPONE:

8.- Carecer de documentos de acompañamiento, no reflejar en ellos la señal de identificación del animal, o modificar su destino, en los supuestos de movimiento, e intercambio, si el animal de que se trate procede de explotación indemne de enfermedad.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 15

De adición de un punto 9 al artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9.- Transitar, con vehículo motorizado, por terrenos incluidos en un Espacio Natural Protegido, o por aquellos que estén afectados por un Plan de Recuperación de una especie determinada, cuando se circule fuera de los terrenos, pistas, caminos, etc., que la normativa reguladora de su uso lo permita y se care-

ciere de la preceptiva autorización.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 16

De adición de un punto 10 al artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

10.- La acampada libre, dentro de un Espacio Protegido, o en los terrenos que estén afectados por un Plan de Recuperación de un especie determinada, fuera de los espacios habilitados a tal fin.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 17

De modificación del artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 47.- Tendrán consideración de infracciones graves:

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 47.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley, salvo las tipificadas como leves en el artículo precedente, o como muy graves en el siguiente.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 47.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- La posesión de animales de la fauna silvestre sin cumplir las normas de vacunaciones, o las básicas de desparasitación; mantenerlos en cautividad, sin autorización, o sin las anillas o distintivos reglamentariamente establecidos.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 20

De adición de un nuevo punto al artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

12.- Carecer de documentos de acompañamiento, no reflejar en ellos la señal de identificación animal o modificar su destino, en los supuestos de movimiento, e intercambio, si el animal de que se trate no procede de explotación indemne de enfermedad.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 21

De modificación al artículo 48.6

TEXTO QUE SE PROPONE:

6.- Quitar, sustituir, alterar o manipular la señal obligatoria para la identificación del animal o de sus marcas, provocar la reacción positiva de las pruebas sanitarias de un animal sano o impedir que reaccionen en un animal enfermo, la negativa al sacrificio de la res o reses positivas a las pruebas de saneamiento, su comercialización en feria o venderla como sana.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 22

De modificación al artículo 48.8

TEXTO QUE SE PROPONE:

8.- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, o sustancias hormonales o químicas que alteren su metabolismo, salvo que sea por prescripción facultativa o motivos zootécnicos.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 23

De adición de un nuevo artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

49.- En las infracciones tipificadas en este Capítulo, cuando estén relacionadas con animales, la sanción se impondrá por cabeza, sin que varíe su calificación, el hecho de que, por ser varias del mismo dueño o poseedor, la cantidad a que ascendiere la sanción

excediere de la máxima establecida para la infracción en el artículo 39.2 de esta Ley con los siguientes límites:

1.- Sanciones por infracciones leves.

a) Ganado mayor:

Máximo de 75.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas; 35 cabezas jóvenes; o de 75 crías.

b) Ganado menor:

Máximo de 75.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas; 250 jóvenes; o de 525 crías.

2.- Sanciones por infracciones graves:

a) Ganado mayor:

Máximo de 150.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas; 35 cabezas jóvenes; o de 75 crías.

b) Ganado menor:

Máximo de 150.000 pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas; 250 cabezas jóvenes; o de 525 crías.

3.- Sanciones por infracciones muy graves:

No podrán exceder del valor del animal o de los animales afectados, salvo que no llegue al mínimo establecido, en cuyo supuesto es de aplicación éste.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 24

De modificación al artículo 49.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- Entrar en terreno de aprovechamiento cinegético especial para cobrar un pieza de caza herida fuera de él, sin la debida autorización del titular del régimen cinegético.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 25

De modificación al artículo 49.5

TEXTO QUE SE PROPONE:

5.- Cazar siendo poseedor de la documentación

preceptiva, no llevándola consigo.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 26

De modificación al artículo 49.9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9.- No impedir que los perros propios o que acompañen a una persona vaguen sin control en época de veda.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 27

De supresión del artículo 49.15

MOTIVACIÓN:

Esta falta la consideramos grave.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 28

De adición de un nuevo punto al artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

24.- Capturar, o estar en disposición de capturar, aves canoras, cuando sea preceptivo estar en posesión de un permiso de captura y se careciere de él.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 29

De adición de un nuevo punto al artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

25.- El incumplimiento de dar cuenta a la Administración del resultado de cacerías cuando así sea preceptivo.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 30

De adición de un nuevo punto al artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

26.- Portar arma de fuego desenfundada, en zona

de seguridad, salvo que vaya abierta y descargada.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 31

Artículo 50.- Tendrán la consideración de infracciones graves.

Modificación de los puntos 8, 9, 13, 26, 27 y Adición de 4 nuevos puntos que serían el 28, 29, 30 y 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

8. Incumplir los preceptos contenidos en la reglamentación vigente al respecto, relativos a la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, pudiendo llevar consigo la anulación del régimen cinegético especial que proceda.

9. El cumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un coto de caza, así como el falseamiento de sus límites o superficie, pudiendo llevar consigo la anulación de la declaración de lo acotado.

13. Transitar llevando armas de fuego o artes dispuestas para cazar, por terrenos sometidos a reglamentación cinegética especial, sin estar en posesión del permiso necesario. Se considerará que las armas se hallan dispuestas para cazar, cuando se porten armadas y desenfundadas.

26. La tenencia de especies cinegéticas muertas o algún despiece de las mismas, en el caso de que no se demuestre su legítima procedencia

27. Poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

28. Alterar precintos y marcas reglamentarias.

29. La captura o muerte de especies de la fauna silvestre no incluidas ni en el Catálogo Nacional de especies Amenazadas, ni en la relación de especies consideradas como cinegéticas en Cantabria.

30. El empleo de artefactos explosivos, cohetes, bombas, petardos, fuera de los cascos urbanos, en terrenos colindantes a aquellos donde esté prevista una cacería el día siguiente, o con fines cinegéticos.

31. Portar arma de fuego cargada, en las zonas de seguridad.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 32

Artículo 51.- Tendrán la Consideración de infracciones muy graves.

Supresión del punto 3, Modificación del punto 5 y Adición de un nuevo punto que sería el 6 del artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El aprovechamiento abusivo y desordenado de las especies existentes en un coto de caza o en el incumplimiento de los planes técnicos de aprovechamiento cinegético, pudiendo llevar consigo la anulación de la declaración de acotado.

6. Cazar o intentar hacerlo con la licencia de caza o con el permiso reglamentario falsificado o alterado.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 33

De Adición de un nuevo artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo

1. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer el hecho objeto de infracción.

2. En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la libertará en el supuesto de que estime que está en condiciones de valerse por sí misma.

3. En el caso de la ocupación de caza muerta, ésta se entregará, mediante recibo, en el lugar que se determine por el órgano competente en la materia.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 34

De adición de un nuevo artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo

1. El Agente denunciante procederá a la retirada de

las armas solamente en aquéllos casos en que hayan sido utilizadas para cometer la infracción, dando recibo de su clase, marca y número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega de arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el juzgado competente, a los efectos previstos en la legislación penal.

3. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

4. En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del Instructor del expediente. Si la infracción se calificara de grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

5. A las armas decomisadas que no sean retiradas por el interesado se les dará el destino establecido en la legislación general del estado en la materia.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 35

Artículo 52.- Tendrán consideración de infracciones leves.

De Supresión de los puntos 13, 24 y 25 del Artículo, pasando estos a formar parte del artículo siguiente.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 36

Artículo 53.- Tendrán la consideración de infracciones graves.

Supresión del punto 2 del artículo.

Modificación de los puntos 5, 6, 9 y 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Vigilar la presencia o movimiento de la Guardería para facilitar la pesca fraudulenta practicada por otros pescadores, así como colocarse de vigía durante la costera del salmón para registrar y avisar su paso con fines de pesca.

6. Vender salmón o trucha en establecimientos públicos sin disponer de la preceptiva autorización administrativa.

9. Arrojar o verter a las aguas basuras, inmundicias, desperdicios o cualquier otra sustancia o material similar a las anteriores, o depositarlas en lugares en que puedan deslizarse o ser arrastradas por las lluvias, siempre que las mismas sean susceptibles de causar perjuicios a la fauna acuática.

13. Pescar cuando medie resolución administrativa firme o sentencia judicial que inhabilite al interesado para la obtención de la licencia de pesca.

Sustitución de los puntos del 18 al 27 de la forma siguiente:

18. La tenencia o transporte, por persona que no esté pescando, de peces o cangrejos de tamaño menor al reglamentario o de tamaño legal en época en que esté prohibida su pesca o venta.

19. Falsificar los datos en la solicitud de la licencia de pesca.

20. Negarse a mostrar el contenido de los cestos, morrales y vestimenta o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de guardería y otros agentes de la autoridad, así como, la negativa a ser inspeccionado el interior de los vehículos, cuando existe sospecha fundada de haber incurrido en infracción el usuario.

21. Negarse a mostrar a la autoridad o a sus agentes, cuando así lo requieran, la documentación preceptiva para el ejercicio de la pesca.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTES: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 37

Artículo 54.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Modificación del punto 5

Añadir después de continentales ", aún cuando estuvieren en el propio cauce,"

Modificación del punto 8

Añadir después de "Agotar" la palabra "Desviar"

5. Incorporar a las aguas continentales, aún cuando estuvieren en el propio cauce,

8. Agotar, desviar, o disminuir

Sustituir los puntos del 13 al 16 de la forma siguiente:

13. Vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, así como importar o exportar peces, cangrejos o sus huevos sin autoriza-

ción del organismo competente.

14. La tenencia, transporte o comercio de especies que no vayan provistas de los precintos y certificados de origen facilitados por la Administración cuando sean preceptivos.

15. Tener, transportar o comerciar con peces procedentes de piscifactorías, en épocas de veda para su pesca, cuando no vayan amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.

16. Entorpecer el buen funcionamiento de las escalas o pasos de peces.

17. No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios, a instancia de la Administración, cuando estas obras hubiesen sido ejecutadas con el fin de armonizar los intereses hidráulicos y piscícolas.

18. Colocar sobre las presas, tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o caudal, a menos que se esté autorizado para hacerlo.

19. Derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslinde de jurisdicciones, competencia o propiedad, así como los carteles de tramos acotados, vedados, zonas de baño u otras señales colocadas por la Administración.

20. Construir o poseer vivares centros de piscicultura o astacicultura sin la debida autorización administrativa.

21. Comerciar o pretender hacerlo con peces o cangrejos de dimensiones menores a las reglamentarias, o de tamaño legal cuando sea en época en que esté prohibida su pesca o venta.

22. La introducción en aguas públicas o privadas de especies acuícolas sin expresa autorización de la Administración.

23. Perjudicar o trasladar, sin permiso, los apartados de incubación artificial de la Administración o de particulares o sociedades autorizadas para establecerlos.

24. Pescar o intentar hacerlo, con la licencia de pesca o con el permiso reglamentario falsificado o alterado.

25. Los supuestos de resistencia reiterada, coacción, amenaza, violencia, desacato, o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los guardas, otros agentes de la autoridad o funcionarios que intervengan por razón de su cargo.

26. La tenencia de explosivos con fines de pesca en la proximidades de las masas de aguas continentales.

ENMIENDA NÚMERO 38
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De adición al artículo único, punto 1 bis del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. bis. El reglamento para la protección de los animales introducirá graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas en el apartado 1 de este artículo que sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de la ley, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes según los siguientes criterios:

- a) La existencia de proporcionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 39
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo único, punto 2 del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las infracciones de la presente ley podrán ser sancionadas:

- a) Con multas comprendidas entre 5.000 y 5.000.000 de pesetas.
- b) Con la confiscación de los animales objetos de la infracción.
- c) Con la clausura temporal, hasta un plazo de 10 años de las instalaciones, locales o establecimientos en que se infrinjan lo previsto en el artículo 22.2 y 3.
- d) Con la prohibición de adquirir otros animales por plazo entre 1 y 10 años para las infracciones contempladas en el Artículo 22 apartados 2 y 3.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚMERO 40
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del artículo único, punto 3 del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Las multas con que podrán ser sancionadas las diferentes infracciones serán:

- Las infracciones leves de cinco mil a setenta y cinco mil pesetas (5.000 a 75.000 pts).

- Las infracciones de carácter grave de setenta y cinco mil una peseta a doscientas cincuenta mil pesetas (75.001 a 250.000 pts).

- Las infracciones clasificadas como muy graves de doscientas cincuenta mil una peseta a cinco millones de pesetas (250.001 a 5.000.000 pts).

El reglamento para la protección de los animales establecerá los límites de las multas para cada una de las graduaciones de las infracciones establecidas al amparo de lo establecido en el apartado 1 bis del Artículo 39, sin que, en ningún caso, se puedan rebasar las cuantías establecidas en este apartado para cada una de las infracciones.

MOTIVACIÓN:

Adecua las cuantías de las multas a las infracciones.

ENMIENDA NÚMERO 41
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De supresión en el artículo único, punto 4 del artículo 39.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario

ENMIENDA NÚMERO 42
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

No admitida a trámite.

ENMIENDA NÚMERO 43
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo único, punto 1 artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las infracciones y sanciones prescribirán a los tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 44
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo único, punto 2 del artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera cometido la infracción y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

MOTIVACIÓN:

Adapta la Ley a la legislación básica.

ENMIENDA NÚMERO 45
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo único, punto 3 del artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La prescripción de las infracciones y de las sanciones se interrumpirán con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador o de ejecución respectivamente, reanudándose el plazo si los expedientes sancionador o de ejecución, respectivamente, estuvieran paralizados más de un mes por causas no imputables al infractor.

MOTIVACIÓN:

Por imperativo legal.

ENMIENDA NÚMERO 46
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

No admitida a trámite.

ENMIENDA NÚMERO 47
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo único, punto 2 del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La posesión de animales no censados según lo estipulado en el artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 48
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De modificación del artículo único, punto 3 del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 49
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De modificación del artículo único, punto 5 del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. El no tener actualizados o incompletos los archivos a que hace referencia el artículo 9. 2.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 50
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De adición al artículo único, punto 7 del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. La omisión, por parte del poseedor del animal de llevar consigo el carnet sanitario conforme establece el artículo 9.3.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 51
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo único, punto 1 del artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Ejercer la venta ambulante.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 52
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De adición al artículo único, punto 2, al final, del artículo 47.

2. El cumplimiento de la establecido en el artículo 24, apartado d) y artículo 2º f) de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 53
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De adición al artículo único, punto 4, al final, del artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. (...) que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 54
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De adición al artículo único, de un punto 12 al artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

12. La carencia del número de identificación o del carnet sanitario del animal según lo estipulado en los artículos 10 y 9 respectivamente.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 55
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De adición al artículo único, de un punto 13 al artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

13. El transporte de animales con infracción de lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 56
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De adición al artículo único, de un punto 14 al artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

14. La venta de animales de compañía a menores y/o incapacitados sin autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 57
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De adición al artículo único, de un punto 9 al artículo 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9. La no comunicación de los brotes epizooticos por los propietarios, centros de adiestramientos o residencias de animales.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 58
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De adición al artículo único, de un punto 10 al artículo 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:

10. La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 59
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición al artículo único, de un punto 11 al artículo 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:

11. La filmación de escenas con animales para cine o televisión, que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 60
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

No admitida a trámite.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTES: Grupo Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 1

No admitida a trámite.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: Grupo Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 2

De supresión.

Suprimir del artículo 46 el apartado 5.

Por lo tanto el apartado 6 pasa a ser el número 5.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: Grupo Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 3

De adición.

Añadir en el artículo 47 un nuevo punto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

12.- La venta o donación de animales de compañía a menores y/o incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983